

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-2022-949
23-06-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*,
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)”*,
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés*

público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”,

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”,*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”,*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”,*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”,*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo,*

durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e*

informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*,
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*,
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza *“a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*,

Que, en atención a la solicitud realizada con fecha 31 de agosto de 2021 por la Señora Sonia Alexandra Quezada a través de Oficio sin número, mediante Resolución No. CPCCS-DCHI-2020-010-RES, de fecha 23 de septiembre de 2021 se dio inicio a la veeduría ciudadana conformada con el objeto de *“VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”*,

Que, Mediante Oficio No. VC-05.2022, de fecha 14 de febrero de 2022, la Coordinadora de la veeduría ciudadana, señora Flor María Fajardo Guamán, remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final de esta Veeduría Ciudadana, en el cual concluyen:

“(...)Con la documentación que la Municipalidad entregó a la Veeduría Ciudadana se evidencia que al momento de derrocar la (sic) Mercado Plaza Mariscal Sucre NO existió estudios previos, ni el proyecto para la Construcción de la misma.”, realizando las siguientes *“RECOMENDACIONES GENERALES (...)*

- *De la observación se evidencia que el muro construido con varilla de 12 pulgadas tiene que soportar la presión de la calle consiga al MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, por tanto se recomienda verificar si técnicamente soporta la presión de la calle*

RECOMENDACIONES PARA EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHUNCHI

- *Dar mayores facilidades y documentos de sustento para el proceso de veeduría Ciudadana.*
- *Socializar a la ciudadanía los proyectos que ejecuta el GAD Municipal de Chunchi*

RECOMENDACIONES PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

- *Se recomienda apoyo y atención ágil a las peticiones que dirigen los veedores, ya que en este proceso de veeduría no se atendió a tiempo el apoyo de los técnicos. (...)*”,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2022-0187-M de 17 de marzo de 2022, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Abg. María Gabriela Dávila Arteaga, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita

el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0107-M, de fecha 06 de abril de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjurie Dayam Canseco Núñez, remitió el Informe Jurídico sobre la pertinencia de las conclusiones y recomendaciones constantes en el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la Veeduría Ciudadana conformada para “*VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.*”, en cuyas recomendaciones señala:

*“(...)Una vez que, de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica **recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, DE LA CIUDAD DE CHUNCHI”, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.*

*Respecto a la segunda recomendación del Informe Final de la Veeduría Ciudadana, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica **recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, instar al GOBIERNO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHUNCHI, dar mayores facilidades y documentos de sustento para el proceso de Veeduría Ciudadana, esto de conformidad al Art. 7 del reglamento General de Veedurías.*

*Respecto a la tercera recomendación del Informe Final de la Veeduría Ciudadana, la Coordinación General de Asesoría Jurídica **recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia completa del informe final de veeduría y de los Informes técnicos al Gobierno Descentralizado del Cantón Chunchi y a la Universidad Nacional de Chimborazo, para que los veedores en coordinación con la SNCS, socialice en territorio con la ciudadanía, las conclusiones y recomendaciones presentadas en los informes y la Resolución emitida por el Pleno del CPCCS. De conformidad al artículo 40 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación **recomienda** poner en conocimiento del Pleno del Consejo de*

Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Final de los Técnicos de Veeduría Ciudadana así también, de conformidad a este artículo, sea el Pleno quien dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los miembros de la veeduría.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 inciso segundo del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización. (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe final de veeduría, así como el informe técnico, de la veeduría ciudadana para **“VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, DE LA CIUDAD DE CHUNCHI”**, remitidos por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2.- Acoger las recomendaciones realizadas en el Informe Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para: “Vigilar la Ejecución de la Primera Etapa de la Construcción del Mercado Plaza Mariscal Sucre, de la Ciudad de Chunchi”, Provincia de Chimborazo, realizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Instar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chunchi a dar mayores facilidades y documentos de sustento para el proceso de Veeduría Ciudadana, esto de conformidad al Art. 7 del Reglamento General de Veedurías.

Art. 4.- Remitir una copia completa del informe final de veeduría y de los Informes técnicos al Gobierno Descentralizado del Cantón Chunchi y a la Universidad Nacional de Chimborazo, para que los veedores en coordinación con la Subcoordinación Nacional de Control Social socialice en territorio con la ciudadanía, las conclusiones y recomendaciones presentadas en los informes y la presente Resolución.

Art. 5.- Disponer la terminación de la Veeduría Ciudadana descrita en el artículo 1, por cuanto cumplió con el objeto para el cual fue creada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los miembros de la presente veeduría ciudadana y que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 7.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, y los resultados de los informes final y técnico, en la página web institucional.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, una copia del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chunchi, a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de esta Resolución a los veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Ab. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 022, realizada el 23 de junio de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL